



SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 601-2013 LIMA NORTE

Lima, doce de julio de dos mil trece.-

VISTOS; los recursos de nulidad interpuestos por los encausados José MERCEDES ZAPATA RUIZ y LUIS ENRIQUE WINSTANLEY GAVE contra la sentencia de fojas cuatrocientos sesenta y cuatro, del diecisiete de diciembre de dos mil doce, que los condenó como autores del delito de tenencia ilegal de armas de fuego en agravio del Estado a seis años de pena privativa de libertad y al pago solidario de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del Estado.

interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que el encausado Winstanley Gave en su recurso formalizado de fojas cuatrocientos ochenta y cinco solicita la absolución. Alega que siempre afirmó su inocencia de manera coherente y uniforme; que la condena se basó en las declaraciones de los tres efectivos policiales y de Emilio Ninaquispe Marcelo y Janina Huanca Monje; que el acta de registro vehicular, incautación y comiso fue elaborada luego de media hora sin su presencia; que, por último, no se encontró en su poder arma de fuego alguna, ni prueba que lo descarte.

SEGUNDO. Que el acusado Zapata Ruiz en su recurso formalizado de fojas cuatrocientos noventa, igualmente, insta su absolución. Sostiene lo mismo que su coimputado Winstanley Gave. Precisa además que la versión de Ninaquispe Marcelo no fue ratificada en el juicio oral y se prescindió de la declaración de la propietaria del vehículo Huanca Monje; que los tres policías se han contradicho en el juicio oral y el testigo Ninaquispe Marcelo no coincide con la versión que proporcionan; que la pericia de absorción atómica acredita que no disparó arma alguna.

TERCERO. Que de autos aparece que el día catorce de julio de dos mil once, como a las ocho y media de la noche, los efectivos policiales del patrullero de placa PL guión seis mil seis seiscientos cincuenta y ocho Martín Abrigo Domínguez, Ángel Ramos Caballero y William Ramos Gómez a la altura de la cuadra cuatro de la avenida Villaverde, Urb. San Germán – San Martín de Porres advirtieron la presencia sospechosa del vehículo Toyota Corona de placa de rodaje Número BIC guión quinientos catorce. El encausado Zapata Ruiz era el conductor, el



SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 601- 2013 / LIMA NORTE

imputado Winstanley Gave era el copiloto y Chamorro Flores se encontraba en el asiento posterior. Al ordenar que se detenga emprendieron la huida con el coche, por lo que se inició la persecución con ataques cruzados de disparos por arma de fuego. Finalmente, se pudo capturar el vehículo y detener a sus ocupantes.

CUARTO. Que el ocupante del vehículo intervenido Chamorro Flores falleció por los impactos de un disparo por arma de fuego [dictamen de balística forense de fojas ciento ochenta]. Los demás ocupantes (Winstanley Gave y Zapata Ruiz resultaron heridos en el brazo derecho y el glúteo izquierdo). En el coche capturado se halló droga en pequeña cantidad, un revólver SW calibre treinta y dos con una bala sin percutar y otro revólver Colt calibre treinta y ocho –en el tambor tiene cuatro cartuchos, dos percutados y dos sin percutar—. Asimismo, se localizó una cizalla, dos placas imantadas sobre puestas a la placa original fotografías de fojas cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco—, cinco llaves de ruedas, alicates, dos ganchos de metal en forma de T y un desarmador. Así consta del acta de fojas treinta y uno, que no fue firmada por los imputados porque fueron trasladados al hospital Cayetano Heredia porque estaban heridos.

La pericia balística forense de fojas ciento ochenta y siete da cuenta que ambos revólveres han sido empleados para efectuar disparos. Si bien es cierto que los imputados arrojaron negativo en las pericias de absorción atómica [fojas ciento setenta y cuatro y ciento setenta y siete] —el tipo legal atribuido no exige que se dispare un arma de fuego—, está probado que tanto el vehículo policial como el coche capturado sufrieron impactos por proyectil de arma de fuego [pericias de fojas ciento noventa y tres, ciento noventa y siete y doscientos sesenta y uno], lo que demuestra inconcusamente que se produjo un fuego cruzado entre la policía y alguno de los ocupantes del vehículo perseguido—no corre en autos la pericia de absorción atómica del fallecido Chamorro Flores—.

QUINTO. Que los imputados alegan que en el vehículo no existían armas de fuego y han sido "sembradas" por la policía. Cuestionan el acta de incautación porque no estuvieron presentes en su elaboración. Zapata Ruiz indica que fugó ante la presencia policial porque estaba mareado, y que Janina Huanca Monje les prestó el vehículo, aunque esta indicó en sede sumarial (fojas doscientos veintiuno) que el vehículo lo alquiló, lo que se ratifica con el mérito del contrato de fojas doscientos veinticinco. Aún cuando de parte de los policías captores existen contradicciones acerca del motivo inicial de la intervención al vehículo—donde se



SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 601-2013 / LIMA NORTE

encontraban los imputados: aviso de un portero de colegio sobre un presunto robo tentado de un vehículo o comunicación por radio patrulla, lo esencial es que ante el requerimiento de parar se dieron a la fuga —los propios imputados lo reconocen— y que medió un fuego cruzado; además, en el vehículo intervenido se encontraron placas superpuestas falsas e instrumentos idóneos para atentados patrimoniales, así como armas de fuego.

SEXTO. Que la versión de los policías captores acerca del hallazgo de armas de fuego, placas superpuestas e instrumentos idóneos para perpetrar robos tiene su corroboración con la existencia del cuerpo del delito –fotografías ya citadas de fojas cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco— y en el acta correspondiente. Si bien el acta no está firmada por los imputados, ello se explica porque resultaron heridos y los llevaron al hospital. Esta causa de fuerza mayor es razonable y vista la naturaleza de urgencia de la operación policial no es posible que su preconstitución exija intervención del Fiscal y la necesaria participación de los imputados.

Claro, este último hecho, en sí mismo, relativiza el tenor del acta cuestionada. Sin embargo, las demás pruebas glosadas, analizadas en su conjunto, dan cuenta de una clara actitud sospechosa de los imputados, de una resistencia a la orden lícita de la autoridad policial, de los disparos contra el vehículo policial y, por tanto, de lo razonable que significa aceptar la credibilidad de la existencia de armas de fuego en poder de los encausados, quienes se encontraban en el coche intervenido. No justifica una huida y disparos contra la policía el sólo hecho de encontrarse alcoholizados —el dosaje etílico, empero, sólo da cuenta que Winstanley Gave había consumido marihuana (fojas doscientos cincuenta y cuatro)—, pero la huida se explica razonablemente por la tenencia de armas, la posesión de instrumentos delictivos y porque tenían antecedentes (fojas ciento ocho y doscientos dieciocho).

El recurso defensivo debe desestimarse y así se declara.

DECISIÓN

Por estos motivos; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas cuatrocientos sesenta y cuatro, del diecisiete de diciembre de dos mil doce, que condenó a JOSÉ MERCEDES ZAPATA RUIZ y LUIS ENRIQUE WINSTANLEY GAVE como autores del delito de tenencia ilegal de armas de fuego en agravio del Estado a seis años de pena privativa de libertad y



SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 601-2013 / LIMA NORTE

al pago de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil en forma solidaria a favor del Estado; con lo demás que contiene. DISPUSIERON se remitan los autos al Superior Tribunal para los fines de la ejecución procesal de la condena. Hágase saber a las partes personadas. Intervienen los señores Jueces Supremos Janet Tello Gilardi y Hugo Príncipe Trujillo por licencia de los señores Jueces Supremos Duberli Rodríguez Tineo y Víctor Prado Saldarriaga, respectivamente.

S.s.

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

TELLO GILARDI

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

CSM/pjam.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yurianieva Chávez Veramendi

Secretaria (e) Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA